

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022). (**Rad. 2020-401**).

A Despacho de la señora Juez, informando que la llamada en garantía Zurich Colombia Seguros S.A., en escrito allegado el 8 de julio del año 2021 al correo institucional (12PoderLlamdoEnGarantiaZurichi), solicitó por intermedio de su apoderado judicial la notificación sin habersele notificado y con anterioridad a que se admitiera el llamamiento en garantía el 21 de julio de 2021.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 287

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, marzo treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia de secretaría que antecede, dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por **LEIDY DIANA MARTÍNEZ** contra **MUNICIPIO DE MANIZALES Y OTROS, radicado 2020-401**, se observa que la llamada en garantía Zurich Colombia Seguros S.A., conoce del llamamiento en garantía instaurado en su contra y por ello solicitó su notificación por intermedio de su apoderado judicial.

En consecuencia, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: Se tiene como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la llamada en garantía **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, y se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe a los correos electrónicos notificaciones.co@zurich.com y hernandezchavarroasociados@gmail.com, el mismo día en que se publica por Estado el presente proveído copia del link del expediente digital, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone:

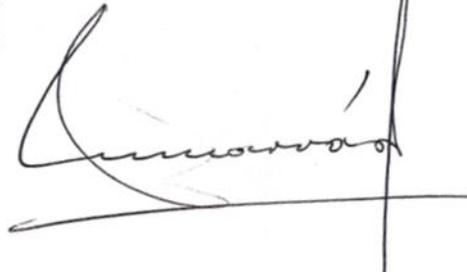
“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

SEGUNDO: SE RECONOCE personería para actuar como apoderado principal al Dr. **RICARDO ENRIQUE HERNÁNDEZ PÉREZ**, identificado con cédula de

ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses de la llamada en garantía demandada ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN

Juez



Por Estado Número **054** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, marzo 31 de 2022.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
SECRETARIA